

# INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

## DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CAÑETE

INFORME N° 430/2018  
22 DE ENERO DE 2019



POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 215.894/2017  
CBD/LMF/hop.

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
REGION 8

22 ENE 2019

N° 571

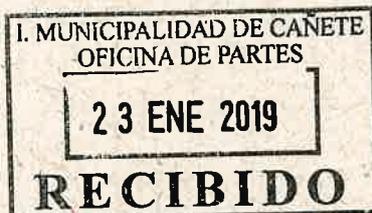


CONCEPCIÓN,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° IE-430, de 2018, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Departamento de Administración de Educación Municipal de Cañete.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad, adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones, que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.



*EMANCOM*  
RICARDO BETANCOURT SOLAR  
CONTRALOR REGIONAL DEL BIO-BIO

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE CAÑETE  
CAÑETE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 215.894/2017  
CBD/LMF/hop.

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE  
INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 8

22 ENE 2019

N° 570

CONCEPCIÓN,

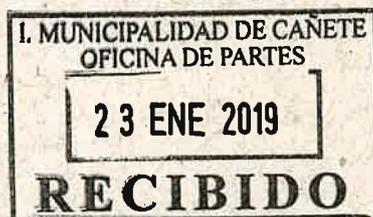


2820190122570

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final de Investigación Especial N° IE-430, de 2018, debidamente aprobado, con el fin de que en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.



*Ricardo Betancourt Solar*  
RICARDO BETANCOURT SOLAR  
CONTRALOR REGIONAL DEL BIO-BIO

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
DE LA MUNICIPALIDAD DE CAÑETE  
CAÑETE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 215.894/2017  
CBD/LMF/hop.

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
REGION 8

22 ENE 2019

N° 569

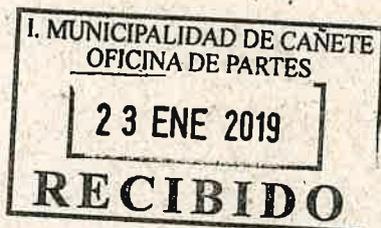
CONCEPCIÓN,

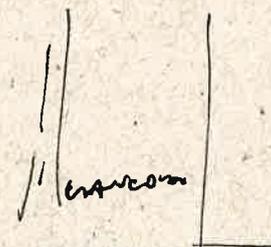


2820180122569

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° IE-430, de 2018, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Departamento de Administración de Educación Municipal de Cañete.

Saluda atentamente a Ud.



  
RICARDO BETANCOURT SOLAR  
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL  
DE LA MUNICIPALIDAD DE CAÑETE  
CAÑETE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 215.894/2017  
CBD/LMF/hop.

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 8

22 ENE 2019

N° 568

CONCÉPCIÓN,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° IE-430, de 2018, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Departamento de Administración de Educación Municipal de Cañete.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR  
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO

A LA SEÑORA  
FRANCISCA [REDACTED]  
PRESENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 430, de 2018  
Departamento de Administración de Educación Municipal de Cañete**

**Objetivo:** Verificar la efectividad de los hechos denunciados, relacionados con la falta de control de los bienes municipales, sustracción o pérdida de éstos, utilización de personal del DAEM para realizar labores ajenas a las institucionales, concentración de funciones del señor Miguel González Ferrer, Jefe del Departamento de Apoyo Administrativo y eventuales pagos improcedentes efectuados a funcionarios de dicho servicio traspasado, entre otros.

**Preguntas de la Investigación:**

- ¿Mantiene el DAEM de Cañete un control eficiente y eficaz de los bienes muebles que posee?
- ¿Existe una adecuada segregación de funciones en el DAEM de Cañete?
- ¿Se pagan correctamente los viáticos a funcionarios del DAEM de Cañete?

**Principales Resultados:**

- De la revisión efectuada a los bienes muebles del DAEM de Cañete, se acreditó la pérdida o extravío de bienes como luminarias adquiridas para la Escuela Ricardo Coloma Díaz, constándose además el uso indebido de herramientas destinadas a la OTEC municipal, y un estanque de agua en poder de un funcionario, sin la autorización respectiva, debiendo la entidad edilicia cumplir las medidas informadas en su respuesta, sin perjuicio de requerir a la autoridad comunal ordenar la instrucción de un proceso disciplinario a fin de determinar la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados en los hechos descritos.
- Se constató que los inventarios se encontraban desactualizados e incompletos y errores en la contabilización de los bienes de uso, requiriéndose al municipio dar cumplimiento a las medidas informadas y acreditar su resultado, sin perjuicio de incorporar estas materias en el proceso disciplinario requerido por esta Contraloría Regional.
- Se comprobó que los aspectos fundamentales de las operaciones del DAEM se encuentran concentrados en el funcionario Miguel González Ferrer, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del DAEM de Cañete, atendido lo cual esta Contraloría Regional requirió a la autoridad comunal adoptar las acciones que procedan para regularizar la situación advertida.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 215.894/2017

INFORME EN INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL N° 430, DE 2018, SOBRE  
PRESUNTAS IRREGULARIDADES  
ACONTECIDAS EN EL  
DEPARTAMENTO DE  
ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN  
MUNICIPAL DE CAÑETE.

---

CONCEPCIÓN, 22 ENE 2019

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional doña Francisca [REDACTED], denunciando presuntas irregularidades en que habría incurrido el Departamento de Administración de Educación Municipal de Cañete, en adelante DAEM, relacionadas con la falta de control de los bienes municipales, respecto de la sustracción o pérdida de estos; la utilización de personal del DAEM para realizar labores ajenas a las institucionales; la concentración de funciones del señor Miguel González Ferrer, Jefe del Departamento de Apoyo Administrativo; y eventuales pagos improcedentes efectuados a funcionarios de dicho servicio traspasado, entre otros hechos detallados en su escrito.

El equipo que efectuó la fiscalización estuvo integrado por los funcionarios Francisco Cabrera Rabanal y Luis Molina Ferreira, fiscalizador y supervisor, respectivamente.

### JUSTIFICACIÓN

La denuncia se refiere a situaciones que involucrarían la participación de funcionarios del aludido DAEM, en hechos presumiblemente irregulares, que atentarían contra el principio de probidad, lo que amerita ser fiscalizado.

Asimismo, a través de la presente investigación esta Entidad Superior de Control, busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR  
RICARDO BETANCOURT SOLAR  
CONTRALOR REGIONAL DEL BIOBÍO  
PRESENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 4 y 16, Educación de Calidad; y Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, respectivamente.

### ANTECEDENTES

La presentación efectuada por la recurrente expone diversas situaciones, en 37 puntos, no obstante lo cual la presente investigación especial incluirá sólo determinadas materias, en armonía con la jurisprudencia administrativa que ha señalado que esta Entidad Fiscalizadora ejerce sus funciones de control, conforme a planes y programas previamente elaborados, que abarcan las materias más relevantes en un estricto orden de prioridades, según su trascendencia jurídica, económica y social, cuya preparación y desarrollo requiere de significativos recursos humanos, financieros y materiales, que por su escasez, necesariamente deben ser aplicados con cuidadoso resguardo para asegurar una eficiente y eficaz fiscalización (aplica criterio contenido en el dictamen N° 19.101 de 2017, de este origen).

En este contexto, los hechos denunciados y que se relacionan, entre otras materias, con la utilización de mobiliario en actividades distintas a los fines institucionales; carro de arrastre presuntamente fabricado en instalaciones, y con recursos del DAEM para una exjefatura; utilización de camión grúa de un funcionario durante la jornada de trabajo; robo de especies de una exfuncionaria; colisión de vehículo fiscal; presuntos vínculos de funcionarios del DAEM con la Contraloría Regional del Biobío; cercanía y protección de jefaturas del DAEM y directores de establecimientos con don Miguel González Ferrer; licitaciones adjudicadas a la empresa Walala Producciones Ltda.; pago de horas extraordinarias sin aprobación para su ejecución; y supuesta utilización de cámara fotográfica del DAEM por parte del señor González Ferrer durante un viaje particular, no serán objeto de revisión en esta oportunidad, atendidos los criterios expuestos en el párrafo precedente, y, además, en consideración a que no se acompañan antecedentes concretos que den cuenta de las aseveraciones formuladas, tal como lo exige el artículo 30, letra b), de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Por su parte, en cuanto a la presunta situación de fraude en que habría incurrido el exjefe del DAEM de Cañete, señor Juan Carriel Carriel, por la contratación de la empresa Alejandro Traverso Consultorías E.I.R.L., para el desarrollo de una capacitación en las termas de Chillán, cabe manifestar que este hecho fue investigado en su oportunidad por esta Contraloría Regional, y su resultado consta en el informe IE N° 776, de 2015, disponible en [www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl).

Así entonces, esta Contraloría Regional del Biobío analizó la denuncia presentada, en lo que dice relación con la pérdida de bienes municipales; los problemas de control interno que existen en la administración del inventario del DAEM de Cañete; como también la concentración



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de funciones que se genera en la persona de don Miguel González Ferrer, y aquellas materias relacionadas con personal, como el pago de viáticos.

Con carácter reservado, a través del oficio N° 7.789, de 2018, de esta Contraloría Regional, fue puesto en conocimiento, del Alcalde de la Municipalidad de Cañete, el preinforme de observaciones N° 430, de igual anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 1.147, de 2018, el que fue considerado en la elaboración del presente informe.

## METODOLOGÍA

La revisión se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno y la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, ambas de este Organismo Fiscalizador, e incluyó solicitudes de informes, entrevistas con diversos funcionarios, y otros antecedentes que se estimó necesarios, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable a las materias fiscalizadas.

A su vez, se practicó un examen de cuentas en conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

Cabe señalar, que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad, en efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto se clasifican como Medianamente Complejas (MC) y Levemente Complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios indicados anteriormente

## I. CONTROL INTERNO.

Mediante el decreto alcaldicio N° 8.705, de 12 de octubre de 2016, se aprobó el Manual de Procedimientos del Departamento de Educación de Cañete, el cual tiene como objetivo sistematizar las principales funciones de las distintas dependencias del DAEM, a saber las unidades de Personal; de Apoyo Administrativo; de Finanzas, y de Infraestructura, entre otras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia cabe indicar que el punto 4, del acápite B.1, del citado Manual de Procedimientos, establece que existirá un "Encargado Comunal de Inventario", el cual dependerá del área de finanzas, y desarrollará las funciones allí detalladas.

Al respecto, se constató que a más de un año de la entrada en vigencia del manual indicado, no se ha nombrado al citado encargado, lo cual fue ratificado mediante certificado emitido por el Director de Finanzas del DAEM de Cañete.

Sobre el particular, cabe tener presente que la situación descrita, implica una infracción al artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

Al respecto, el ente edilicio informa en su respuesta que se encuentra en proceso el nombramiento del funcionario, que ocupará el cargo de Encargado Comunal de Inventario, atendido lo cual procede mantener la observación formulada, mientras dicha decisión no sea formalizada a través del acto administrativo respectivo.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

### 1. Control de Inventario

De la indagatoria efectuada en el DAEM de Cañete, se logró determinar las siguientes observaciones relacionadas con la materia:

#### 1.1. Sobre inventarios de establecimientos educacionales.

De la inspección efectuada a las escuelas Leoncio Araneda Figueroa, Arturo Prat Chacón y Liceo José de la Cruz Miranda Correa, todas dependientes del DAEM de Cañete, se comprobó que los directores de dichos planteles educacionales, no mantienen un inventario actualizado que permita identificar de forma precisa la cantidad, el tipo y características de los bienes a su cargo, hecho que implica una contravención a lo dispuesto en el artículo 7° bis de la ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, el cual establece las atribuciones de los directores de establecimientos educacionales, para dar cumplimiento a las funciones que les asigna el inciso segundo del artículo 7° del citado texto legal, el cual señala que en el ámbito



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

financiero, éstos contarán con la facultad de asignar, administrar y controlar los recursos que le fueren delegados en conformidad a la ley.

En relación a este punto, la autoridad comunal manifiesta en su respuesta, que la situación observada podrá subsanarse una vez que se decreta el nombramiento de la nueva encargada de inventario, quien tendrá como prioridad, supervisar la actualización de los inventarios de los establecimientos educacionales dependientes del DAEM de Cañete.

Sobre el particular, aun cuando la medida informada por el municipio pueda resultar atendible, ésta no permite subsanar la situación observada, toda vez que su materialización se concretará en el futuro, razón por la cual la objeción planteada se mantiene.

## 1.2. Software Control de inventario

El DAEM, en el año 2013 adquirió un software con la finalidad de mantener un registro de inventario actualizado, desembolsando la suma \$3.443.000, según consta en decreto de pago N° 215, de 2013. Luego, transcurridos dos años desde su adquisición, el DAEM contrató una capacitación dirigida a Directores de Escuelas y Liceos, usuarios del sistema y funcionarios del Departamento de Educación, con la finalidad de que los usuarios adquirieran los conocimientos y habilidades mínimas para operar dicho sistema computacional, desembolsando para ello la suma de \$3.600.000, según consta en decreto de pago N° 1.962, de 2015. Finalmente, en el año 2017, se contrató un soporte técnico para el citado sistema, con un costo de \$ 721.745. La totalidad de estos pagos, fueron efectuados al proveedor Armando Romero Saavedra.

Al respecto, se constató que el DAEM no ha implementado adecuadamente la señalada herramienta informática, toda vez que esta cuenta con registros incompletos y/o desactualizados, los cuales no reflejan la realidad de los bienes de uso que posee el departamento, asimismo, de la inspección efectuada en 3 establecimientos educacionales, se estableció que éstos no emplean el citado software para la mantención de su inventario, aspecto que fue ratificado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del DAEM de Cañete, no obstante, haber invertido la entidad edilicia un total de \$7.764.745, en la citada herramienta tecnológica, en el transcurso de 5 años desde su adquisición.

La situación planteada incumple lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, según los cuales los órganos públicos deben observar los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia en sus actuaciones, debiendo sus autoridades y funcionarios velar por la eficiente e idónea administración de los fondos públicos en la realización de sus tareas.

Sobre este punto, la autoridad comunal manifiesta que a la fecha se ha ingresado una cantidad importante de bienes muebles en la base de datos, proceso que deberá ser terminado y validado con el nombramiento de la encargada de inventario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Los argumentos esgrimidos por el municipio no permiten subsanar la situación objetada, toda vez que no se acompañan antecedentes concretos que permitan acreditar lo informado, atendido lo cual la observación formulada se mantiene.

1.3. Registro de inventario incompleto.

El DAEM de Cañete compró 38 computadores All in One HP, al proveedor Karina Cárdenas Ástete y Compañía Ltda., según consta en factura N° 76, de 19 de agosto de 2016, bienes que fueron pagados mediante el decreto de pago N° 1.743, de 22 de septiembre de 2016, no obstante, el registro de inventario que maneja la unidad de apoyo administrativo de dicho servicio traspasado, sólo tiene incorporados 28 computadores de aquellas características.

Igual situación acontece con las herramientas de trabajo adquiridas para la OTEC, mediante factura N° 199 de 2 de octubre de 2017, y pagada a través de decreto de pago N° 1.603 de 2017, las cuales no se encontraban incluidas en el inventario de la OTEC.

En su respuesta, el DAEM de Cañete informa que en marzo del 2018 se trasladó a nuevas dependencias, razón por la cual el registro de inventario se ha ido actualizando de acuerdo a la entrega de equipos a las diferentes oficinas, adjuntando como medio de verificación un reporte emitido computacionalmente que contendría los computadores y herramientas de trabajo observadas.

Al respecto, efectuada una revisión de la información contenida en el listado remitido por la entidad edilicia, se verificó la existencia de 37 de los 38 computadores All in One HP, sin que se encuentre en dicho registro el equipo serie 8CC62108ML, razón por la cual se mantiene lo observado.

1.4. Registros desactualizados

De la inspección efectuada el 27 de abril de 2018, en las distintas dependencias del DAEM, con la finalidad de constatar la ubicación física descrita en el sistema de inventario de los antes citados computadores, se comprobó que ésta no se ajusta a la realidad, tal como se puede apreciar a modo ejemplar en los siguientes casos:

N° SERIE COMPUTADOR	UBICACIÓN SEGÚN INVENTARIO	UBICACIÓN REAL
8CC62108LS	Oficina Jurídica	Extra Escolar
8CC6270Q07	Oficina Jefe Personal	Informático
8CC62108M9	Oficina UTP	Finanzas
8CC62108MK	Oficina UTP	Coordinación Jardines VTF
8CC62108LZ	Oficina UTP	Coordinación Jardines VTF

Fuente: Elaboración propia, con información recopilada de la toma de inventario realizada el 24 de abril de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con la materia, la entidad edilicia adjunta a su respuesta una copia del inventario actualizado, en el cual se presenta la ubicación real de los equipos informáticos que se cuestionan, atendido lo cual se subsana el hecho objetado.

1.5. Código de inventario

Se constató que el software de control de bienes tiene registrados determinados códigos de inventario, sin embargo, éstos no se encuentran inscritos, ni adheridos en los respectivos bienes, tanto en dependencias del DAEM, como en los recintos educacionales visitados, omisión que dificulta su adecuada identificación.

Al respecto, el municipio informa en su respuesta que el DAEM comenzó el proceso de codificación, instalando paulatinamente las etiquetas respectivas en cada especie, sin embargo, dado el gran volumen de activos que posee, dicho procedimiento aún no ha concluido.

En consideración a lo expresado por la entidad edilicia, corresponde mantener lo observado, mientras el proceso de codificación y etiquetado no se encuentre totalmente concluido.

1.6. Hojas Murales

De la inspección física efectuada tanto en dependencias del DAEM de Cañete como en las escuelas Leoncio Araneda Figueroa, Arturo Prat Chacón y Liceo José de la Cruz Miranda Correa, se comprobó que no cuentan con hojas murales con el detalle de los bienes existentes en cada oficina y el nombre del funcionario responsable de su custodia.

Sobre la materia, el municipio manifiesta que las hojas murales se encuentran en proceso de confección, atendido lo cual corresponde mantener lo observado, mientras dicho procedimiento no se encuentre concluido.

Las situaciones señaladas en los numerales 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6, precedentes, además de incumplir con lo establecido en el Manual de Procedimientos del Departamento de Educación Municipal de Cañete, ya citado, vulneran lo previsto en los numerales 38, 39, 48, 49, 50 y 51, acápite Vigilancia de los Controles, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, en orden a que los directivos deben velar continuamente por sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia; y respecto a que la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyan a la consecución de los resultados pretendidos. Esta tarea debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan los objetivos de la organización; que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

clasificarse debidamente, a fin de asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución requiere para el manejo de sus operaciones ante la toma de decisiones correspondiente.

Asimismo, no se ajustan al principio de control establecido en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto a la obligación de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia el que se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En este contexto, corresponde hacer presente que los artículos 5°, letra c) y 63, letra f), ambos de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, señalan, en lo que importa, que la administración de los bienes municipales es una de las atribuciones esenciales de las entidades edilicias para el cumplimiento de sus funciones y que corresponde especialmente al alcalde ejercerla (aplica criterio contenido en dictamen N° 1.405, de 2014).

A su turno, se debe tener en consideración que la administración de un bien importa la gestión normal y corriente de éste, tendiente a conservarlo, valorizarlo, explotarlo y hacerlo fructificar conforme a su naturaleza, por lo que se trata de una obligación que conlleva su custodia e impone no solo el deber de preservarlo, sino también el de emplearlo o ejecutarlo acorde con aquella (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 63.012, de 2011 y 39.964, de 2015, de este origen).

#### 1.7. Registro contable de bienes

a) El Director de Administración y Finanzas del DAEM de Cañete, certificó que dicha repartición municipal, no cuenta con un análisis o auxiliar contable que identifique e individualice la totalidad de los bienes contabilizados por el Departamento de Educación, clasificados por tipo de activo fijo, en el cual se consigne el número y/o código de inventario, descripción, fecha de incorporación, costo de adquisición, vida útil asignada y utilizada, depreciación acumulada y valor actualizado del bien, entre otros. En efecto, la falta de información e inexistencia del aludido registro no permite acreditar y tener una certeza razonable de los montos registrados contablemente.

b) El municipio informó al 31 de diciembre de 2017, en las cuentas contables que se detallan en el cuadro siguiente, montos por concepto de depreciación mayor al costo de la inversión de los mismos, originándose un saldo negativo por un total de \$128.778.855, lo cual representa una inconsistencia contable.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° CUENTA	NOMBRE CUENTA	VALOR ACTIVO FIJO	DEPRECIACIÓN ACTIVO FIJO	VALOR NETO ACTIVO FIJO
14104	Máquinas y Equipos de Oficina	88.307.489	101.071.724	-12.764.235
14105	Vehículos	212.550.316	328.564.936	-116.014.620
Totales		300.857.805	429.636.660	-128.778.855

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de la información obtenida del balance de comprobación y saldo al 31 de diciembre de 2017

La situación descrita, contraviene lo consignado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, relativo a que el cálculo y registro de la depreciación debe efectuarse en cada período contable, hasta que la vida económica útil estimada de las especies se extinga, considerando un valor residual de una unidad monetaria, es decir \$ 1, al término del período proyectado.

Referente a lo observado en literales a) y b) precedentes, el ente comunal informa que se están efectuando adecuaciones internas, relacionadas con la distribución de funciones del área de finanzas, para que de esta forma el encargado de contabilidad pueda realizar un análisis de cuentas exhaustivo, a fin de determinar las diferencias en los registros contables que se cuestionan, no obstante, manifiesta que dicha labor demandará un tiempo significativo.

Del análisis de la respuesta evacuada por el municipio, no se advierten instrucciones o acciones concretas que permitan subsanar lo reprochado, atendido lo cual ambas observaciones se mantienen en todos sus términos.

#### 1.8. Baja de bienes.

Sobre la materia, el manual de procedimiento del DAEM de Cañete, en su acápite B.1, numeral 8.8 y siguientes, regula la baja de bienes de su propiedad, las cuales se pueden dar por razones de deterioro, pérdida debidamente acreditada, obsolescencia y transformación, la que deberá materializarse a través de un decreto alcaldicio, agregando que éstas pueden ser con enajenación, caso en el cual se efectuará una subasta pública, o bien sin enajenación, estos últimos podrán ser donados luego de su baja, norma que por lo demás, se encuentra en armonía con lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 del decreto con fuerza de ley N° 789, de 1978, del ex Ministerio de Tierras y Colonización, que Fija Normas Sobre Adquisición y Disposición de los Bienes Municipales.

No obstante lo anterior, se verificó que el DAEM de Cañete, no efectúa el proceso de baja de sus bienes conforme a las normativas previamente señaladas, toda vez que examinada una muestra de 7 donaciones realizadas durante los años 2017 y 2018, ninguna de éstas contaba con el respectivo acto administrativo que ordena la baja de los bienes donados,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aspecto que fue ratificado por el Jefe del Departamento de Apoyo Administrativo del DAEM de Cañete, en su declaración de fecha 17 de mayo de 2018.

Sobre este punto, la autoridad municipal, manifiesta en su respuesta que se encuentran confeccionando los decretos alcaldicios, objetados por esta Entidad de Control, conforme al manual de procedimiento del DAEM, adjuntando como medio de verificación las copias de tres actos administrativos dictados al efecto.

Sin perjuicio de lo informado por la entidad edilicia, se mantiene lo observado toda vez que se trata de hechos consolidados no susceptibles de ser corregidos para el periodo fiscalizado, en atención a que éstos fueron donados sin contar previamente con un acto administrativo fundado que disponga la baja sin enajenación de tales bienes, para posteriormente ser donados.

1.9. Pérdida o extravío de bienes.

a) Mediante el decreto de pago N° 1.603, de fecha 31 de octubre de 2017, se pagó la adquisición de herramientas para el desarrollo del taller de artesanía y electricidad en la OTEC del DAEM de Cañete, por un monto total de \$1.099.560.

Con fecha 3 de mayo de la presente anualidad, se procedió a tomar inventario a las citadas herramientas, detectándose la ausencia de un set de 18 accesorios de Dremel, un set de brocas y puntas marca Bauker de 31 piezas, y un serrucho marca Bahco, bienes evaluados en \$79.625.

Al respecto, cabe señalar que la falta de inventario y de control respecto de dichos bienes, permitieron que se realizara un inadecuado uso de las herramientas antes individualizadas, toda vez que éstas se encontraban en poder de terceros ajenos al DAEM, debiendo agregar que el set de Dremel a la fecha del presente informe estaba extraviado.

Asimismo, necesario resulta hacer presente que a la fecha del inventario, la implementación del taller que justificó la compra bajo análisis no se había iniciado.

Sobre la materia, la Municipalidad de Cañete informa que las herramientas extraviadas fueron reincorporadas a la OTEC del DAEM, adjuntando como medio de verificación fotografías donde figuran los bienes cuestionados.

Sin perjuicio de lo anterior, manifiesta que el taller aludido no se había iniciado al momento de la fiscalización, debido a la falta de equipos de seguridad, los cuales fueron adquiridos, existiendo actualmente 6 cursos en ejecución relacionados con materias de electricidad y carpintería, los cuales se respaldan con imágenes gráficas que se adjuntan.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, aun cuando los materiales y equipos extraviados fueron reintegrados a la OTEC, se mantiene la observación formulada, toda vez que los bienes estuvieron en poder de terceros, ajenos al DAEM y sin un control respecto de ello.

b) En el mismo tenor, cabe indicar que por decreto N° 1.274, de 2015, se estableció el pago de las órdenes de compra N°s 4034-500-SE15 y 4034-545-SE15, mediante las cuales, el DAEM adquirió luminarias y materiales eléctricos, con el propósito de efectuar mejoras en la Escuela Ricardo Coloma Díaz.

En este sentido, se procedió a verificar la correcta instalación y uso de una muestra de las luminarias, determinando un diferencial entre los equipos comprados y los efectivamente utilizados en el citado establecimiento educacional, según el detalle que se presenta a continuación:

N° DE PRODUCTOS COMPRADOS	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	VALOR UNITARIO \$	TOTAL PAGADO \$	EQUIPOS S/CGR	DIFERENCIA	VALORIZACIÓN DIFERENCIA \$
114	Equipos de alta eficiencia 2x36 watts	36.000	4.104.000	108	6	216.000
12	Equipos fluorescentes estanco 2x36	25.500	306.000	5	7	178.500
15	Equipos emergencia	24.500	367.500	13	2	49.000
Totales			4.777.500	126	15	443.500

Fuente: Elaboración propia, con información recopilada de la toma de inventario realizada el 16 de mayo de 2018 y los antecedentes que justifican la compra en análisis.

El Alcalde de Cañete argumenta en su respuesta, que los cuestionados equipos fueron recepcionados por el Director de la citada escuela en aquel entonces, quien habría informado que desde el año 2015 a la fecha se han ido reponiendo las luminarias que han presentado desperfecto, lo cual explicaría la diferencia determinada por esta Entidad de Control.

Agrega, que actualmente todos los bienes adquiridos son retirados desde la bodega del DAEM a través de un acta de entrega y en caso de requerir reposición, el director del establecimiento solicita a través de un requerimiento formal los materiales.

Lo manifestado por la autoridad comunal no permite subsanar el hecho objetado, toda vez que no se adjuntan a la respuesta, antecedentes que permitan acreditar la implementación de las medidas informadas, así como la reposición de luminarias que indica haber realizado en la Escuela Ricardo Coloma Díaz, razón por la cual la observación formulada se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a lo expuesto en las letras a) y b) precedentes, debe recordarse que el principio de probidad administrativa se expresa también en la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y, 52 y 53 de la ley N° 18.575, antes citada.

c) Por su parte, en base a lo denunciado por la recurrente, se determinó que el Jardín Infantil Los Pitufos, hasta el año 2015 mantenía un estanque de agua, de color azul, con una capacidad de aproximadamente 1.000 litros, el cual fue reemplazado por otro de color negro de 1.300 litros, según da cuenta el decreto de pago N° 1.278, de 22 de septiembre de 2015.

Ahora bien, efectuadas las indagaciones del caso, se determinó que el estanque reemplazado, de propiedad del ente comunal, se encuentra en el domicilio del funcionario del DAEM don Cristian Pavez Espinoza.

Lo anterior, fue ratificado por el señor Pavez Espinoza, quien en declaración entregada a este Órgano Contralor, manifestó que el estanque en cuestión, se encontraba en desuso y que iría al botadero, razón por la cual solicitó autorización a la directora del jardín de aquella época, doña Karina Guzmán Garcés, para llevárselo a su domicilio quien habría accedido de forma verbal.

Consultada al respecto, la señora Guzmán Garcés, manifestó desconocer dicha autorización, agregando que no recuerda el momento en que dicho estanque fue reemplazado.

Sobre el particular, es dable recordar que los funcionarios públicos deben dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones, consagrado en los artículos 8° de la Constitución Política, 52 y 53 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y conforme al cual las autoridades de la Administración del Estado y sus servidores deben "observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular".

Asimismo, es del caso advertir que lo expuesto, no se ajusta al principio de control establecido en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, al prever ese que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia el que se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, el municipio adjunta a su respuesta la guía de recepción de especies N° 6.455, de 9 de octubre de 2018, mediante la cual el señor Pavez Espinoza, realiza la devolución del cuestionado estanque, sin perjuicio de lo cual, agrega que la autoridad edilicia dará inicio a una investigación sumaria por estos hechos.

Al respecto, y aun cuando lo informado por la entidad edilicia pueda resultar pertinente, no permite subsanar la observación formulada, por cuanto no se adjunta el acto administrativo que ordena el procedimiento disciplinario que se informa, razón por la cual ésta se mantiene.

## 2. Pago de viáticos

Como cuestión previa, útil resulta indicar que el dictamen N° 59.796, de 2011, de este Órgano de Control, establece que las municipalidades se encuentran facultadas para pactar viáticos en los contratos de trabajo que suscriba con el personal del DAEM, con el propósito de compensar los gastos de alimentación y alojamiento en que éstos incurran en el cumplimiento de sus funciones, cuando deban desplazarse de su lugar habitual de desempeño.

Precisado lo anterior, cabe consignar que el DAEM de Cañete, mediante el decreto alcaldicio N° 607, de 1999, estableció los montos que se pagarán por concepto de viático al personal dependiente del DAEM, definiendo tramos de acuerdo a la normativa que regula la contratación. En el mismo tenor, a través del decreto alcaldicio N° 214, de 2010, se creó el viático de faena, para el personal que deba efectuar cometidos dentro de la comuna y que por tal motivo no pueda concurrir a su domicilio al medio día, fijando su valor en el equivalente al 10% del viático con pernoctar para los diferentes tramos existentes, el cual será actualizado de acuerdo al reajuste aplicado a las remuneraciones del sector público. Lo expuesto, es graficado en el siguiente cuadro:

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y/O CARGO	MONTO VIÁTICO 100% (DECRETO N°607/99)	MONTO VIÁTICO 100% AL AÑO 2017	MONTO VIÁTICO 40% AL AÑO 2017	MONTO VIÁTICO 10% AL AÑO 2017 (FAENA)
Jefaturas y profesionales regidos por la ley 19.070	23.281	54.303	21.721	5.430
Paradocentes y personal Código del trabajo	18.894	44.018	17.607	4.402

Fuente: Elaboración propia, sobre la base del decreto N° 607 de 1999, de la Municipalidad de Cañete, que fija los montos de los viáticos para cada estamento, más la información entregada por el Departamento de Recursos Humanos del DAEM de Cañete.

En virtud de lo expuesto, se procedió a tomar una muestra analítica de funcionarios que durante el año 2017 percibieron viáticos, efectuando una revisión a sus carpetas personales a fin de constatar si dicho beneficio se encuentra pactado en sus contratos y/o anexos de contratos. El detalle de los funcionarios analizados, es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

FUNCIONARIOS	DÍAS VIÁTICO FAENA	DÍAS VIÁTICO 40%	TOTAL	VIATICO FAENA \$	VIATICO 40% \$	TOTAL VIÁTICOS \$
Daniel Fernández Jara		99	99	0	1.743.113	1.743.113
Marco Pilgrim Carrasco		82	82	0	1.443.790	1.443.790
Juan Alvear Ramírez		62	62	0	1.091.646	1.091.646
Guillermo Riquelme Torres	59	2	61	259.706	35.214	294.920
Arturo Cortes Fica	11	48	59	48.420	845.146	893.566
Mario Sánchez Garrido	51	5	56	224.492	88.036	312.528
Jorge Muñoz Domínguez		30	30	0	528.216	528.216
Miguel González Ferrer		21	21	0	369.751	369.751
Javier Toledo Mardones		20	20	0	352.144	352.144
Jorge Navarro Bahamonde		15	15	0	264.108	264.108
Marco correa s.		7	7	0	123.250	123.250
TOTALES	121	391	512	532.618	6.884.414	7.417.032

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de la información proporcionada por los Departamentos de Finanzas y Recursos Humanos del DAEM de Cañete.

De los antecedentes tenidos a la vista, se comprobó que los contratos de trabajo y/o anexos de los señores Marco Pilgrim Carrasco, Guillermo Riquelme Torres, Mario Sánchez Garrido y Miguel González Ferrer, no contienen una cláusula expresa que otorgue el beneficio a percibir el pago de viáticos, atendido lo cual, sólo procedía resarcir a los citados funcionarios los desembolsos incurridos por gastos de alimentación y/o alojamiento, según fuere el caso, en la medida que se haya autorizado el cometido o comisión de servicio, y, además, las expensas se encuentren acreditadas fehacientemente. (Aplica criterio contenido en dictámenes N°s 23.462, de 1992 y 59.796, de 2011, ambos de este origen)

Sobre la materia, el municipio indica que los cuestionados anexos fueron confeccionados en el año 2007, sin embargo, éstos fueron extraviados, razón por la cual se procedió a dictar el decreto alcaldicio N° 7.221, de 2018, el cual adjunta, donde se aprueba la incorporación del reprochado beneficio, en conformidad a los anexos de contratos de los funcionarios que se cuestionan.

En consideración a lo señalado por el municipio, las medidas adoptadas en orden a regularizar los contratos de los funcionarios aludidos, y teniendo presente que los montos a pagar por concepto de viático al personal dependiente del DAEM fueron establecidos a través del decreto alcaldicio N° 607, de 1999, se subsana la observación

3. Concentración de funciones.

Es del caso indicar que mediante decreto alcaldicio N° 353, de 2015, se nombró a don Miguel González Ferrer, como Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del DAEM de Cañete, el cual, según el manual de procedimiento vigente a la fecha, está a cargo, entre otras funciones,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de la OTEC Municipal, programas JUNAEB, Informática educativa, Gestión de Transporte Escolar, Estadística e Inventario.

Asimismo, se constató que durante distintas administraciones del DAEM, al citado funcionario se le han asignado labores relacionadas con la presentación de iniciativas de inversión financiadas por el Fondo de Apoyo a la Educación Pública, FAEP, como lo es, a modo ejemplar, la licitación del servicio de transporte escolar para establecimientos educacionales dependientes de ese departamento.

Por su parte, y en el mismo orden de ideas, se verificó que mediante decreto alcaldicio N° 8.070, de 2015, fue nombrado como integrante permanente de las comisiones evaluadoras para los procesos licitatorios de ese departamento de educación.

Al respecto es del caso señalar que las situaciones descritas se contraponen a lo establecido en los numerales 54 y 55, de la resolución N° 1.485, de 1996, de este origen, los cuales establecen que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes, y que, con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección, respectivamente.

En su respuesta, el municipio manifiesta que de conformidad a lo establecido en el Manual de Procedimiento del DAEM es responsabilidad del señor González, entre otras, las funciones que dicen relación con coordinar e implementar eficientemente las políticas, convenios, programas, proyectos y todas aquellas acciones que emanan del Ministerio de Educación y otros Organismos, en ese contexto indica que lo realizado por el funcionario aludido tiene una contraposición de funciones que permiten mantener transparencia en los procesos administrativos internos, agregando que su participación en comisiones de evaluación de licitaciones tiene como único propósito que se cumpla con los procesos administrativos y velar por la eficiencia y eficacia del gasto, argumentando que en cada una de sus actuaciones existe una contraparte o un trabajo en equipo, asegurando que nunca ha realizado gestiones a título personal o en forma individual.

Sin perjuicio de lo expuesto por la autoridad municipal, cumple señalar que de la indagatoria efectuada y de la propia declaración presentada por el señor González Ferrer, se constata que respecto de licitaciones efectuadas por el DAEM de Cañete, el señor González Ferrer dio cuenta de la necesidad, elaboró las bases técnicas y administrativas, participó en evaluación de los proveedores y posteriormente supervisó y/o coordinó los trabajos o entrega de bienes y/o servicios, lo que deja de manifiesto una concentración de funciones en un mismo funcionario, que es el hecho observado por este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendido lo expuesto, se mantiene lo observado, toda vez que en su respuesta, el municipio no adjunta antecedentes, que permitan desvirtuar la falta de segregación de funciones en las materias analizadas.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el DAEM de Cañete, ha aportado antecedentes que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 430, de 2018, de esta Contraloría Regional.

En virtud de la acción adoptada y la documentación soportante se subsana la observación formulada en el Acápito II, Examen de la Materia Investigada, numeral 1.4, sobre registros desactualizados y numeral 2, relativo al pago de viáticos a funcionarios del DAEM de Cañete.

En relación con aquellas objeciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las que a continuación se detallan.

1. Acápito II Examen de la Materia Investigada, numerales 1.1, sobre la ausencia de inventarios actualizados en los establecimientos educacionales dependientes del DAEM de Cañete (C<sup>1</sup>), 1.3 respecto de registros de inventarios incompletos (C<sup>2</sup>) y 1.8 relacionado con la falta de formalización de las bajas de bienes (C<sup>3</sup>), la entidad edilicia deberá dar cumplimiento a las medidas informadas y comprometidas en su respuesta, debiendo acreditar dichas acciones en el sistema de seguimiento y apoyo CGR, dentro del plazo señalado en el párrafo final de las conclusiones.

2. Acápito II, Examen de la Materia Investigada, letras a) y b) del numeral 1.7, sobre ausencia de análisis o auxiliar contable respecto de los bienes contabilizados por el DAEM de Cañete (C<sup>4</sup>) y respecto de las inconsistencias contables al existir cuentas de activos fijos con valor neto negativo (C<sup>5</sup>), la autoridad edilicia deberá instruir al departamento de educación dar cumplimiento a las medidas informadas y comprometidas en su respuesta, a objeto de regularizar las situaciones que se reprochan, lo cual deberá ser acreditado en el sistema de seguimiento y apoyo CGR, dentro del plazo señalado en el párrafo final de las presentes conclusiones.

3. Acápito II Examen de la Materia Investigada, numeral 1.9, letras a), b) y c) (C<sup>6</sup>), relativas a la pérdida y/o extravío

1 C= Compleja: Registro de inventario desactualizado

2 C= Compleja: Falta de incorporación de bienes al inventario

3 C= Compleja: falta de formalización de la baja de bienes

4 C= Compleja: Registros contables erróneos, incompletos y/o desactualizados

5 C= Compleja: Registros contables erróneos, incompletos y/o desactualizados

6 C= Compleja: Inexistencia de los bienes adquiridos o falta de justificación de su entrega



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de bienes de propiedad del DAEM de Cañete, la autoridad edilicia deberá adoptar las medidas de control que procedan a objeto de que situaciones como las observadas no se vuelvan a presentar en el futuro, las que deberán ser acreditadas en el sistema de seguimiento y apoyo CGR, dentro del plazo dispuesto en el párrafo final de estas conclusiones.

4. Sin perjuicio de lo expuesto, respecto de las conclusiones 1, 2 y 3, la autoridad comunal deberá ordenar la instrucción de un proceso disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que han tenido participación en los hechos descritos, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Institución de Control, el acto administrativo que da inicio a dicho proceso, en un plazo que no exceda del 12 de febrero de 2019, y una vez concluido éste, el acto administrativo que lo afine, deberá registrarse electrónicamente, a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de conformidad a lo dispuesto en la resolución N° 18, de 2017, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones relativos a las Materias de Personal que indica y lo dispuesto en el oficio circular N° 15.700, de 2012, de este origen, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios.

5. Acápite I Control Interno, sobre la ausencia de nombramiento del encargado de inventario en el DAEM de Cañete, (MC<sup>7</sup>), la entidad edilicia, deberá designar mediante el correspondiente acto administrativo al funcionario(a) que cumplirá dicha función, conforme a las acciones informadas y comprometidas en su respuesta, debiendo acreditar su cumplimiento en el sistema de seguimiento y apoyo CGR, validado por la unidad de control interno dentro del plazo indicado en el párrafo final de las conclusiones.

6. Acápite II Examen de la Materia Investigada, numerales 1.2 referido a la subutilización del software de control de inventario (MC<sup>8</sup>), 1.5 sobre códigos de inventario (MC<sup>9</sup>) y 1.6 relativo a ausencia de hojas murales (LC<sup>10</sup>), la entidad edilicia deberá dar cumplimiento a las medidas informadas y comprometidas en su respuesta, debiendo acreditar dichas acciones en el sistema de seguimiento y apoyo CGR, validado por la unidad de control interno dentro del plazo señalado en el párrafo final de las conclusiones.

7. Acápite II Examen de la Materia Investigada, numeral 3, sobre concentración de funciones por parte del señor Miguel González Ferrer (MC<sup>11</sup>), la autoridad comunal deberá adoptar las acciones que procedan a objeto de regularizar la situación advertida, lo que deberá ser acreditado en el sistema de seguimiento y apoyo CGR, dentro del plazo estipulado

<sup>7</sup> MC= Medianamente Compleja: Falencias en procedimientos administrativos

<sup>8</sup> MC= Medianamente Compleja: Inexistencia de bienes inventariados

<sup>9</sup> MC= Medianamente Compleja: Bienes no cuentan con placa adosada

<sup>10</sup> LC= Levemente Compleja: Planchetas murales inexistentes

<sup>11</sup> MC= Medianamente Compleja: Concentración de funciones en una Unidad o funcionario de la Entidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en el párrafo final del presente informe.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, en el "Informe de Estado de Observaciones", Anexo, de acuerdo a lo comunicado en el oficio circular N° 14.100, de 2018, de este origen, aquellas categorizadas como Altamente Complejas (AC) y Complejas (C); se deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que este Organismo de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio del año en curso, los medios de verificación requeridos. Por su parte, las categorizadas como Levemente Compleja (LC) y Medianamente Compleja (MC), su corrección tendrá que ser validada por parte del encargado de control interno del órgano público, en el referido sistema, en un plazo que no podrá exceder del 15 de abril de 2019.

Saluda atentamente a Ud.

ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ  
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO  
ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 430, DE 2018

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites I, Aspectos de control Interno.	Sobre la ausencia de un encargado de inventario en el DAEM de Cañete	MC: Observación medianamente compleja.	La entidad edilicia, deberá designar mediante el correspondiente acto administrativo al funcionario(a) que cumplirá la antedicha función, conforme a las acciones informadas y comprometidas en su respuesta, debiendo acreditar su cumplimiento en el sistema de seguimiento y apoyo CGR, dentro del plazo indicado en el párrafo final de las conclusiones.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II Examen de la Materia Investigada, numerales 1.1; 1.3 y 1.8	Relativos a materias relacionadas con la mantención, registro y control de inventario	C: Observación compleja.	La entidad edilicia deberá dar cumplimiento a las medidas informadas y comprometidas en su respuesta, debiendo acreditar dichas acciones en el sistema de seguimiento y apoyo CGR, dentro del plazo señalado en el párrafo final de las conclusiones.			
Acápites II Examen de la Materia Investigada, numerales 1,2 y 1.5.	Relativos a materias relacionadas con la mantención, registro y control de inventario	MC: Observación medianamente compleja.	La entidad edilicia deberá dar cumplimiento a las medidas informadas y comprometidas en su respuesta, debiendo acreditar dichas acciones en el sistema de seguimiento y apoyo CGR, dentro del plazo señalado en el párrafo final de las conclusiones.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II Examen de la Materia Investigada, numeral 1.6	Relativos a materias relacionadas con la mantención, registro y control de inventario	LC: Observación levemente compleja.	La entidad edilicia deberá dar cumplimiento a las medidas informadas y comprometidas en su respuesta, debiendo acreditar dichas acciones en el sistema de seguimiento y apoyo CGR, dentro del plazo señalado en el párrafo final de las conclusiones.			
Acápites II Examen de la Materia Investigada, numeral 1.7, letras a) y b)	Sobre ausencia de análisis o auxiliar contable respecto de los bienes contabilizados por el DAEM de Cañete; e inconsistencias contable al existir cuentas de activos fijos con valor neto negativo.	C: Observación compleja	La autoridad edilicia, deberá instruir al departamento de educación dar cumplimiento a las medidas informadas y comprometidas en respuesta, a objeto de regularizar las situaciones que se reprochan, lo cual deberá ser acreditado en el sistema de seguimiento y apoyo CGR, dentro del plazo señalado en el párrafo final de las presentes conclusiones.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II Examen de la Materia Investigada, numeral 1.9, literales a), b) y c)	Sobre Pérdida o extravío de bienes de propiedad del DAEM de Cañeté.	C: Observación compleja.	La autoridad edilicia, deberá adoptar las medidas de control que procedan a objeto de que situaciones como las observadas no se vuelvan a presentar en el futuro, las que deberán ser acreditadas en el sistema de seguimiento y apoyo CGR, dentro del plazo dispuesto en el párrafo final de estas conclusiones.			
97 Acápite II Examen de la Materia Investigada, numeral 3	Respecto de la Concentración de funciones por parte de don Miguel González Ferrer.	MC: Observación medianamente compleja.	La autoridad comunal deberá adoptar las acciones que procedan a objeto de regularizar la situación advertida, lo que deberá ser acreditadas en el sistema de seguimiento y apoyo CGR, dentro del plazo estipulado en el párrafo final del presente informe.			

